



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20175500094271



20175500094271

Bogotá, **06/02/2017**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**  
CARRERA 34 No. 6A - 11  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió **EL AUTO (s) Nos. 2038 de 06/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2088 06 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 6627 del 23 de Febrero de 2016** dentro del expediente virtual No. 2016830340000298E en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el NIT No. 900051563-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 6627 del 23 de Febrero de 2016** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el NIT No. 900051563-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON, identificada con el NIT No. 900051563-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX., exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6627 del 23 de Febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000298E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON, identificada con el NIT No. 900051563-8

Que dicho Acto Administrativo fue notificado **PERSONALMENTE al Representante Legal**, el 01 de Marzo de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la investigada dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 6627 del 23 de Febrero de 2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, con radicado **No. 2016-560-021840-2** de fecha 28 de Marzo de 2016, el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el **NIT No. 900051563-8**, presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el **NIT No. 900051563-8**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6627 del 23 de Febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000298E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON, identificada con el NIT No. 900051563-8

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Certificado de la diligencia de notificación PERSONAL, de la Resolución No. 6627 del 23 de Febrero de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 al 2016, del vigilado.
4. Escrito de descargos, con radicado No. 2016-560-021840-2, de fecha 28 de Marzo de 2016, y sus anexos.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario aclarar, que no se le puede conceder plazo alguno a la investigada ya que la obligación de cargar el certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013, en la plataforma TAUX, se debió cumplir **a partir del 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014**, término que es perentorio dado que se configura necesario para posteriormente dar estricto cumplimiento a la resolución 30527 de 2014. Establecido lo anterior, se evidencia que no hubo diligencia alguna por parte de la Cooperativa de transporte investigada al subsanar el incumplimiento de manera pronta, sino por el contrario solicita el plazo dos años después.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6627 del 23 de Febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340000298E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON, identificada con el NIT No. 900051563-8

cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el **NIT No. 900051563-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por el investigado, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el **NIT No. 900051563-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**, identificada con el **NIT No. 900051563-8**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, en la **CARRERA 34 No. 6A -11**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 0 8 8      0 6 FEB 2017

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MÁTEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca.

Revisó: Daríela Trujillo y Dra. Valentina Rubiano. Coord. Grupo Investigaciones y Control



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON Y PODRA IDENTIFICARSECON LA SIGLA FONTRANSCOOP  
INSCRIPCION NO: S0026081 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005  
N.I.T. : 900051563-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
ACTIVO TOTAL : 2,050,000  
PATRIMONIO : 0  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRR 34 NO 6 A - 11  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : edgar1972fontrans@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CRR 22 NO 16 - 34 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : edgar1972fontrans@gmail.com

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00090700 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON Y PODRA IDENTIFICARSECON LA SIGLA FONTRANSCOOP.

CERTIFICA:  
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:  
REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
0000003 2006/06/06 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2006/06/12 00102151  
0000002 2007/04/03 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2007/04/16 00115490  
0000004 2007/10/06 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2007/11/20 00128639

CERTIFICA:  
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO  
CERTIFICA:



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OBJETO : PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. LA COOPERATIVA INTERESADAS EN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE O CONSTITUIDAS PARA TAL FIN, DEBERAN SOLICITAR Y OBTENER HABILITACION PARA OBTENER HABILITACION PARA OPERAR. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESTARA SUJETA A LA EXPEDICION DE LA HABILITACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LAS COOPERATIVAS ESTAN INTEGRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL CARACTER DE ASOCIADO. PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMO SON : 1. SUMINISTRAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO DEL ESTADO COMPETENTE. 2. FACILITAR A LOS ASOCIADOS EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ARTICULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN FORMA SOLIDARIA. 3. ESTABLECER EQUIDAD EN PRECIOS, TANTO PARA EL TRANSPORTADOR ASOCIADO COMO PARA EL USUARIO, NO OBSTANTE LA ENTIDAD COOPERATIVA SE SOMETER A LAS TARIFAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO COMPETENTE DEL ESTADO. 4. ADQUIRIR DIRECTAMENTE DE LAS FABRICAS Y EL COMERCIO MAYORISTA LOS PRODUCTOS E INSUMOS UTILIZADOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE CON LA PRELACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES .5. ESTABLECER ALMACENES PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A PRECIO JUSTO. 6. ESTABLECER ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS O QUE TENGAN LOS MISMOS OBJETIVOS PARA ORGANIZAR PROGRAMAS DE MERCADEO. 7. SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS LA OPORTUNIDAD DE ADQUIRIR VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON NUESTRO PRIMORDIAL OBJETIVO SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS Y/ O SE LOGRE FINANCIAMIENTO EXTERNO. 8. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A TRAVES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS. 9. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACION, PARCIAL O TOTAL DE LOS VEHICULOS. 10. PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS TALES COMO: CAMBIO DE ACEITE, LAVADO, ENGRASE, MONTAJE DE LLANTAS, Y LOS DEMAS QUE REQUIERA EL ASOCIADO, PREVIA AUTORIZACION Y REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 11. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS Y VEHICULO, MEDIANTE EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. 12. CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGUROS COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y VEHICULO MEDIANTE EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. 13. SUSCRIBIR CONTRATOS Y/ O CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 14. PRESTAR EL SERVICIO DE CREDITO, TENIENDO COMO BASE LOS APORTES SOCIALES, MEDIANTE GARANTIA PERSONAL, PRENDARIAS, E HIPOTECARIAS CON FINES PRODUCTIVOS Y PARA EL MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS : LAS ACTIVIDADES PREVISTAS QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCION SE DARA APLICACION A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO A SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA ESTA INTEGRADA POR PERSONAS CON VINCULO ASOCIATIVO FUNDADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA : 1. EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACION TIENEN PRIMACIA SOBRE I MEDIOS



**RUES**  
Registro Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE PRODUCCION. 2. ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA. 3. ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. 4. ADHESION VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA. 5. PROPIEDAD ASOCIATIVA Y SOLIDARIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION. 6. PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUIDAD. 7. FORMACION E INFORMACION PARA SUS MIEMBROS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. 8. AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO. 9. SERVICIO A LA COMUNIDAD. 10. INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR Y 11. PROMOCION DE LA CULTURA ECOLOGICA. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS : LA COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, OFICINAS O SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMAS SERVIDOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 1: LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESTARA SUJETA A LA HABILITACION, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TRANSPORTE. NO SE PODRA ENTRAR A OPERAR HASTA TANTO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O EL ALCALDE MUNICIPAL ( SECRETARIA DE TRANSITO ) COMPETENTE LE OTORQUE LA HABILITACION CORRESPONDIENTE. PARAGRAFO 2: LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SE EXPRESA COMO: EL NUMERO DE VEHICULOS REQUERIDOS Y EXIGIDOS PARA LA ADECUADA Y RACIONAL PRESTACION DE LOS SERVIDOS AUTORIZADOS A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE. ES AUTORIZADA A LA PERSONA JURIDICA Y PERMITE AL ASOCIADO BENEFICIARSE DE DICHA CAPACIDAD EN LAS CONDICIONES QUE PREVEAN LOS ESTATUTOS Y/O LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 3. VINCULACION DE EQUIPOS. LAS COOPERATIVAS HABILITADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE VINCULARAN UNICAMENTE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS AL PARQUE AUTOMOTOR, MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE VINCULACION, REGIDO POR EL DERECHO PRIVADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y LA COOPERATIVA, OFICIALIZADO CON LA TARJETA DE OPERACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. LOS VEHICULOS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, SE ENTENDERAN VINCULADOS A LA MISMA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE VINCULACION. PARAGRAFO 4. DESVINCULACION DE EQUIPOS. LA DESVINCULACION DEL VEHICULO SEGUIRA EL PROCESO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DE TRANSPORTE 170 A 175 DE FEBRERO 5 DE 2001 O LOS QUE LOS SUSTITUYAN, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL SERVIDO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE PRESTE LA COOPERATIVA. LA DESVINCULACION DEL VEHICULO PUEDE TRAMITARSE POR: DESVINCULACION DE COMUN ACUERDO, DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO, Y DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS DE DESVINCULACION, EL VEHICULO GOZARA DE LA PRESUNCION LEGAL DE LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES DE VINCULACION ESTABLECIDOS POR LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 5. POR DISPOSICION LEGAL, EN EL EVENTO DE HURTO, PERDIDA O DESTRUCCION TOTAL DEL VEHICULO, SU PROPIETARIO TENDRA DERECHO A REMPLAZARLO POR OTRO, BAJO EL MISMO CONTRATO DE VINCULACION, DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO PARTIR DE LA FECHA EN



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE OCURRIO EL HECHO. SI EL CONTRATO DE VINCULACION VENCE ANTES DE ESTE TERMINO, SE ENTENDERA PRORROGADO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO. DECRETOS 170 ART. 53, 171 59, 17233, 1743 Y 175 ART. 44 DE 2001. EN ESTE EVENTO, EL ASOCIADO CONSERVA SUS APORTES, PERO DEBERA CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO Y OPERACION DE LA COOPERATIVA, YA QUE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA CONTINUA SIN ALTERACION ALGUNA. COMO NO EXISTE PREVISION LEGAL ALGUNA, CONVENDRIA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA PARA ESTOS SUCEOS LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO POR EL TERMINO ESTABLECIDO PARA REPONER EL VEHICULO. LOS REGLAMENTOS DE LOS COMITES DE TRANSPORTE, DE EDUCACION, DE SOLIDARIDAD, DE APELACIONES, DE CREDITO Y DEL PROGRAMA DE REPOSICION SERAN ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACION, SE ACREDITARAN LOS COMITES PARA EL MANEJO DE LOS CORRESPONDIENTES FONDOS COMO: DE REPOSICION, DE EDUCACION, DE SOLIDARIDAD, DE DEPORTES Y RECREACION, ENTRE OTROS. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO. IGUALMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE CON OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES QUE TENGAN LA MISMA MODALIDAD DEL SERVICIO. LOS SERVIDOS DE SALUD SE REGISTRAN POR LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU PRESTACION REQUIERE OBJETO UNICO EN SALUD. LA PRESTACION DE LOS SERVIDOS DE SEGUROS Y DEMAS SERVICIOS FINANCIEROS SE DEBEN AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN FINANCIERO, SE REQUIERE OBJETO UNICO DE LA COOPERATIVA PARA SU PRESTACION Y DEMANDA DE AUTORIZACION PREVIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 7 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00153631 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HERRERA FIRAVITOBA GABRIEL ARCANGEL	C.C. 000000017136022
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MOLINA DE HERRERA CELMIRA	C.C. 000000024248335
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HERRERA MOLINA JAVIER FERNANDO	C.C. 000000011189425

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LETAL ESTARA A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00122958 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HERRERA MOLINA EDGAR OSWALDO	C.C. 000000011187710



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
 \*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
 \*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
 \*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 \*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO ILIMITADO Y REALIZAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICION LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA:**

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 17 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00112320 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ HERNANDEZ ELSA CECILIA	C.C. 000000037248480
REVISOR FISCAL SUPLENTE BONILLA JAIMES SOLON HUMBERTO	C.C. 000000013448961

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00027892 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 767 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : EN ENVIOS YA ES LO MAS RAPIDO  
MATRICULA NO : 02291280 DE 5 DE FEBRERO DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CR 34 NO. 6 A 11  
TELEFONO : 4976795  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : edgar1972fontrans@gmail.com  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

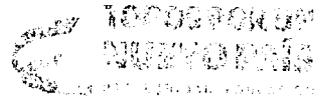
**CERTIFICA:**

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20175500094271



Bogotá, 06/02/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON**  
CARRERA 34 No. 6A - 11  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió **EL AUTO** (s) Nos. **2038** de **06/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA. ↵

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 26 G 95 A 56  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**472**

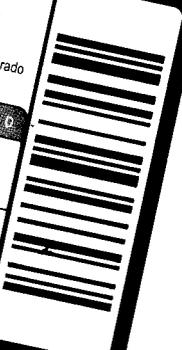
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
 TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
 DE CARGA FONTIBÓN  
 Dirección: CARRERA 34 No. 6A - 11  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Envío: RN708150795CO  
 Código Postal:  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Admisión:  
 08/02/2017 14:10:40  
 Mta. Transportable de carga 000200 de 20/05/2016

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.  
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado						
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado									
Nombre del distribuidor: <b>Gesar D...</b>	Fecha 2: <table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO					
DIA	MES	AÑO							
C.C. <b>9 FEB 2017</b>	Nombre del distribuidor:	C.C.							
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Observaciones:							
Observaciones: <b>CC 797079106</b> <b>25m. Av. 106</b> <b>12426272</b> <b>51660 FXI</b>									